

Of. No. CONAMER/19/0959

ACUSE

 SHCP <small>SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</small>	
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DEPTO. DE CONTROL DE GESTIÓN	
19 MAR 2019	
HORA:	12:30
NOMBRE:	Humberto Herrera

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado: **Convocatoria a las Asambleas Regionales Consultivas sobre el "Programa de Desarrollo del Istmo de Tehuantepec"**.

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2019

MTRO. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ
Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Convocatoria a las Asambleas Regionales Consultivas sobre el "Programa de Desarrollo del Istmo de Tehuantepec"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 14 de marzo de 2019, a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)², esta CONAMER **exime a la SHCP de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto en comento únicamente tiene como objetivo convocar a las autoridades e instituciones representativas de los pueblos indígenas del Istmo de Tehuantepec ubicados en el área de influencia del "Programa de Desarrollo del Istmo de Tehuantepec" a participar en las Asambleas Regionales Consultivas que se llevarán a cabo el 30 y 31 de marzo del presente año; lo anterior, con la finalidad de:

- a) Recibir opiniones, propuestas, sugerencias y planteamientos de los pueblos y comunidades indígenas con relación al contenido del Programa, a fin de que

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.



2

sean incorporadas en su concepción, diseño e implementación, garantizando el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichos pueblos.

- b) Establecer acuerdos con los pueblos y comunidades indígenas que se encuentren en el área de influencia del proyecto respecto de su participación en la implementación del Programa, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios.

Cabe señalar que la consulta a los pueblos indígenas se llevará a cabo a través de Asambleas Regionales Consultivas en las que participarán las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos convocados para garantizar la más amplia participación de los representantes de los pueblos y comunidades interesadas, para lo cual se determinó que podrán hacer llegar sus recomendaciones y propuestas los correos electrónicos programaistmo@hacienda.gob.mx e inpi@inpi.gob.mx, o en su caso entregarlos directamente en las oficinas de representación y en los centros coordinadores de pueblos indígenas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Por lo anterior, toda vez que el anteproyecto en comento únicamente convoca a participar de forma potestativa a los pueblos y comunidades indígenas del Istmo de Tehuantepec de los estados de Oaxaca y Veracruz, respecto del "Programa de Desarrollo del Istmo de Tehuantepec", sin establecer condicionante alguno para hacerlo, obligación o requisitos para los mismos, ni afectar sus derechos u obligaciones, puede determinarse que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de AIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la SHCP puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.



SE



Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo y Décimo Transitorio de la LGMR; en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³, y en el artículo 5, fracción II, inciso e, del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

PGB

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Handwritten signature or initials in the center of the page.

COMISION NACIONAL DE
MEJORA REGULATORIA
RECURSOS MATERIALES
19 MAR. 2019
RECIBIDO
RUBRICA